

ALMONACID, JOSE JUVENALS.C.P.E., BA-00057-P-2026

San Carlos de Bariloche, 14 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expediente BA-00057-P-2026, caratulado "A.J.J. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA", puesto a despacho para resolver respecto de la solicitud de prisión domiciliaria;

Y CONSIDERANDO:

I. Que J.J.A. fue condenado mediante sentencia de fecha 20 de abril de 2026, a la pena de ocho (8) meses de prisión, la cual agota el 18 de agosto 2026.- El juez de juicio dispuso: "*VI. Disponer la prórroga de la prisión preventiva que viene cumpliendo el Sr. <., bajo la misma modalidad domiciliaria con monitoreo electrónico, hasta que adquiera firmeza la presente sentencia.*".

Que en fecha 06 del corriente, la Oficina Judicial remitió el legajo que diera inicio a las presentes actuaciones, informando que J.J.A. se encontraba alojado en prisión domiciliaria, razón por la cual se ordenó al Servicio Penitenciario Provincial se alojara al condenado en un Establecimiento Cerrado de la provincia atento la firmeza de la sentencia de condena que determinó la remisión del incidente al Juzgado.

Posteriormente, la Defensa, Dra. Ana Vera, solicitó: "*Atento a que hemos acordado la pena de 8 meses de conden en los autos principales, permaneciendo en prisión preventiva desde el 19 de diciembre pasado, restando sólo tres meses para agotamiento de pena, vengo a solicitar se fije audiencia a efectos de plantear mantener la misma modalidad de prisión. Hago saber que el Sr. J.J.A. mantiene a su familia actual con trabajos de herrería y carpintería, labores que desarrolla en un taller ubicado en su mismo domicilio donde cumple la prisión domiciliaria.*"

Que en fecha 12 de mayo de 2026, J.J.A. fue trasladado al Establecimiento de Ejecución Penal N° 3 e informado mediante oficio N°176 "EEP N°III-UADME-2026".-

Corrida la Vista a la Fiscalía del planteno defensorista, la Sra. Fiscal Adjunta Dra. Rosario Carballo dictaminó: "*Contestando la vista conferida mediante providencia del*

*día 06/05/2026, se pone en conocimiento que, existiendo un acuerdo de partes, y teniendo presente la pena impuesta de corta duración – 8 meses - no se tienen objeciones que formular a que J.J.A. continúe cumpliendo la misma hasta su agotamiento bajo la modalidad de prisión domiciliaria. Y toda vez que al respecto no existe contradictorio, se presta conformidad para que se resuelva por escrito."*

Tengo presente la aceptación del cargo de tutor, emanada de la presentación de la Sra.M.B.M., DNI 35.818.442, teléfono 2., con domicilio sito en el B.A.c.H.y.C.c.1., de San Carlos de Bariloche, por ante la Secretaría autorizante en el día de la fecha.

II.- Llegado el momento de resolver, habiéndose acreditado el acuerdo de partes y la renuncia de la Fiscalía a la fijación de audiencia, toda vez que se homologará el acuerdo, la Defensa no objetará que no se haga lugar a la fijación de audiencia que ha solicitado, por lo que se resolverá sin más dilaciones en el presente.

Tengo en vista también que con posterioridad al dictado de autos a resolver, la Dra. Vera ha realizado presentaciones, consintiendo tácitamente el llamado.

Examinado el acuerdo no se advierte ilegalidad ni falta de razonabilidad.

La Fiscalía no ha informado oposición por parte de la víctima, quien tampoco se ha puesto en contacto con el Juzgado espontáneamente, dado que como surge de certificación actuarial obrante en movimiento BA-00057-P-2026-I0011, la notificación a la víctima ordenada por el Juzgado al momento del avocamiento con los datos de contacto no ha podido ser diligenciada por la Policía de Río Negro, atento no haber dado con el domicilio.

Por los fundamentos expuestos, corresponde conceder a J.J.A. la posibilidad de continuar cumpliendo la pena de prisión que le fuera impuesta bajo la modalidad de la prisión domiciliaria, en el B.A.c.H.y.C., casa 17 de esta ciudad -del cual no podrá ausentarse por ninguna circunstancia sin autorización del Juzgado-, donde deberá instalarse un mecanismo de monitoreo electrónico y bajo tuición de su pareja, Sra. M.B.M., DNI: 35.818.442.

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución;

RESUELVO:

I.- CONCEDER a J.J.A. la PRISION DOMICILIARIA, que deberá hacerse efectiva una vez que la presente resolución quede firme, debiendo el nombrado ser trasladado por personal del Establecimiento de Ejecución Penal nro. 3 al domicilio sito en el B.A.c.H.y.C.c.1., de San Carlos de Bariloche, PREVIA INSTALACIÓN DE UN DISPOSITIVO DE CONTROL ELECTRÓNICO -PULSERA O TOBILLERA- PARA MONITOREAR EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA, bajo la tutoría de su pareja, Sra. M.B.M., DNI <.s.#. teléfono 2., hasta el agotamiento de la condena, el cual opera el 18/08/2026, conforme considerandos. Acuerdo de partes en los términos del art. 6 CPP.

II.- OFICIAR A UADME haciendo saber que se ha incorporado a J.J.A. a la especial modalidad de cumplimiento de la pena de la prisión domiciliaria, bajo la tutoría de la Sra. M.B.M., DNI <.s.#., teléfono 2., en domicilio sito en el B.A.c.H.y.C.c.1., de San Carlos de Bariloche, donde deberán instalar un dispositivo de monitoreo electrónico.

III.- HACER SABER a J.J.A. que durante la vigencia de la especial modalidad de cumplimiento de la pena - prisión domiciliaria-, deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) fijar domicilio en el B.A.c.H.y.C.c.1. de San Carlos de Bariloche, Río Negro manteniendo dispositivo de monitoreo electrónico- hasta el agotamiento de su condena o modificación de su situación procesal y no pudiendo ausentarse de dicho domicilio, debiendo permanecer allí sin excepción; b) Abstenerse de consumir o tener en posesión bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicofármacos no prescritos por la autoridad médica; c) no cometer nuevos delitos ni contravenciones; d) no frecuentar determinadas personas que pudieran obstaculizar su debida reinserción social, entendiéndose por tales personas conocidas en el ambiente delictivo y/o con causas abiertas en el fuero penal; e) abstenerse de generar conflictos y/o daños sobre las cosas o las personas; f) no portar armas de cualquier naturaleza ni tener en su domicilio armas de fuego; g) PROHIBICIÓN TOTAL Y ABSOLUTA DE TENER CUALQUIER TIPO DE CONTACTO FÍSICO, TELEFÓNICO O VIRTUAL CON la víctima, haciéndole saber que la sola comunicación de la violación de esta pauta será causal de revocación del régimen que aquí se dispone; h) permanecer en el domicilio mencionado, y no podrá ausentarse del mismo bajo ninguna circunstancia, debiendo en su caso realizar los pedidos que considere correspondientes al Juzgado de Ejecución a través de su Defensor.- Todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento injustificado, de revocar la modalidad de prisión domiciliaria y ordenar el inmediato alojamiento en el Establecimiento Penal hasta el cumplimiento total de la pena, como prevé el art. 32 de

la ley 24.660.-

IV.- HACER SABER a J.J.A. que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe UADME y que, en caso de constatarse cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se aplicará el Protocolo de la UADME vigente de forma inmediata.-

V.- OFICIAR AL IAPL local a efectos de que asuman las funciones que les confieren los arts. 32 y 33 in fine de la ley 24.660. A tales fines se les hace saber que el domicilio que se ha ofrecido para el cumplimiento de la condena es el sito en B.A.c.H.y.C.c.1. de San Carlos de Bariloche bajo tuición de su pareja, Sra. M.B.M., DNI <s.#., teléfono 2., quien asumirá su cuidado.

VI.- ORDENAR A LA FISCALÍA tomar contacto con la víctima de autos, Sra. S.A.Q. en los términos del Art. 11 bis de la ley 24.660 (t.o.) y en esa ocasión confirmar su domicilio y hacerlo saber al Juzgado. También se le notificará a la Señora Q. los datos de contacto con el Tribunal.

VII.- OFICIAR a la Comisaría N° 28 local, a los fines que, a modo de colaboración y conforme a la disponibilidad del servicio, realice frecuentes rondas sorpresivas en el domicilio sito en B.A.c.H.y.C.c.1. de San Carlos de Bariloche, a fines de corroborar que J.J.A. se encuentre en el domicilio. debiendo informar al Juzgado al correo electrónico: juzpen12bari@jusrionegro.gov.ar.-

VIII.- Requierase a las autoridades del Servicio Penitenciario, que al momento de otorgar la prisión domiciliaria al interno labre acta mediante la cual se le hará saber que deberá cumplimentar las pautas aquí fijadas y se deje constancia del domicilio donde residirá el nombrado y su número telefónico.-

Protocolícese, regístrese, notifíquese y dese cumplimiento a lo ordenado.

Sandra Ragusa . Jueza de Ejecución Penal

Ante mi: Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria